

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, miércoles 21 de junio de 1876.

Número 3,770.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO. Paj. Lei 54 de 1876 (18 de junio), que reconoce al antiguo Coronel Fructuoso del Castillo la pensión que legítimamente le corresponde... 4129

LEI 57 DE 1876 (14 DE JUNIO), que otorga una gracia a varios comerciantes de San José de Cúcuta.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia DECRETA:

Artículo único. Relévasse a los comerciantes que estaban domiciliados en la ciudad de San José de Cúcuta el 18 de mayo de 1875, de la obligación de pagar las cantidades que en la misma fecha debían al Tesoro nacional, i que no se hayan pagado hasta hoy, por razón de derechos de importación, causados a deber en la Aduana de Cúcuta. En consecuencia el Poder Ejecutivo ordenará que el valor de dichos derechos sea saldado con cargo al Tesoro, i que los pagarés con que los comerciantes tienen asegurado el pago de las sumas que se condonan, cuyos plazos se vencieron en los meses de mayo, junio, julio i agosto de 1875, sean devueltos a quienes correspondan, previa la respectiva cancelación.

Dada en Bogotá, a siete de junio de mil ochocientos setenta i seis.

- El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOECHIA. El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDOR. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, José M. Quijano Otero. El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Poder Legislativo.

LEI 54 DE 1876 (13 DE JUNIO), que reconoce al antiguo Coronel Fructuoso del Castillo la pensión que legítimamente le corresponde.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia CONSIDERANDO:

Que el antiguo Coronel Fructuoso del Castillo, militar de la Independencia, se halla en la actualidad en completa invalidez; anciano i sin fortuna i con numerosa familia; que son notorios los servicios prestados por dicho jefe a la independencia i libertad de la República, i que la exigua pensión de que disfruta no es la que debiera corresponderle, conforme a la legislación que reja cuando él tenía en el ejército el empleo de Coronel,

DECRETA:

Artículo único. Desde la publicación de la presente lei tendrá derecho el Coronel inválido Fructuoso del Castillo al pago que se le hará del Tesoro nacional de una pensión igual a las dos terceras partes del sueldo de actividad de su grado militar, conforme a las antiguas disposiciones sobre sueldos i pensiones de los militares, que le reconocían aquel derecho.

Parágrafo. Dicha pensión será pagada al Coronel del Castillo en los mismos términos que las concedidas a los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a seis de junio de mil ochocientos setenta i seis.

- El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOECHIA. El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDOR. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. M. Quijano Otero. El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 13 de junio de 1876.

- Publíquese i ejecútase. El Presidente de la Union, (L. S.) AQUILEO PARRA. El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, LUIS A. RÓZLES.

lei 80 de 1870, i determina la manera de adjudicar minas en los Territorios nacionales; i firmado que fué por el Presidente i Secretario, se remitió con sus antecedentes a la honorable Cámara de Representantes.

V

Continuó el segundo debate del proyecto de "lei sobre orden público," i en discusión lo propuesto por el señor Samper en la sesión del día 9 de este mes, el señor Senador Samper continuó sus razonamientos en pro de su proposición i en contra del proyecto, i el Senado negó luego lo que estaba en discusión: hicieron constar su voto afirmativo los ciudadanos Arboleda i Caicedo.

Acto continuo propuso el señor García: "Suspéndase indefinidamente la consideración de este proyecto."

Votada esta proposición, halláronse diez votos afirmativos i diez votos negativos. Continué, pues, el debate, como así lo previene en estos casos el reglamento, i entonces impugnarón la proposición los señores Mosquera i Restrepo, i la defendieron los señores Samper i Arboleda: en seguida se votó i negó, i propuso el señor Samper: "Suspéndase por cinco días la discusión de este proyecto."

Votada esta proposición se hallaron 10 votos afirmativos i número igual de negativos, i entonces propuso el señor Restrepo: "Suspéndase hasta el lunes próximo la discusión de este proyecto."

El Senado adoptó la proposición preinserta, i el Presidente resolvió de conformidad. En seguida, siendo llegada la hora, se levantó la sesión.

- El Presidente, JOAQUIN M. VENGOECHIA. El Secretario, J. M. Quijano Otero.

Sesion del día 17 de junio de 1876.

PRESENCIA DEL CIUDADANO VENGOECHIA.

En Bogotá, el día 17 de junio de 1876, a las once de la mañana, se llamó la lista de los señores Senadores, a la cual solo contestaron los ciudadanos De la Torre, Mosquera, Payán, Pizano, Restrepo, Rodríguez, Vargas i Vengoechea.

A las doce, como hubiese ya el quorum reglamentario, que se completó con la concurrencia de los ciudadanos Arboleda, Borda, Cadena, Caicedo, García, Guarnizo, López i Neira, se declaró abierta la sesión. En el curso de ella ocuparon su asiento los demás miembros del Senado, i dejaron de asistir, con excusa legal, los ciudadanos Cervera, Díez, Farias, Samper i Viana. Tomáronse en consideración estos asuntos:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose la del 14 de los corrientes.

II

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras. Leyóse la nota, número 363, del señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes, en la que participa que aquel Cuerpo ha convenido en prorogar sus sesiones solo hasta el 25 del corriente; pero que, "teniendo en consideración que el Senado no ha despachado el Presupuesto de gastos, i que están pendientes varios asuntos importantes, lo es de a que se sirva convenir en estender la prórroga hasta el 30." Inmediatamente despues de leída esta nota el señor Senador Mosquera presentó la proposición que sigue, que fué negada: "El Senado accede a la excitación de la honorable Cámara de Representantes para prorogar sus sesiones hasta el día 30 de este mes. Comuníquese."

III

El señor Senador Rodríguez presentó, como resultado de una comisión, el proyecto de "lei que concede autorización al Poder Ejecutivo para la construcción del ferrocarril del Cauca;" i despues de acusárselo recibió por la Presidencia, propuso el señor Payán, i acordó la Cámara, que se considerara antes de entrar al orden del día. En consecuencia, dada lectura a tal proyecto i a informe que lo acompaña, declaró el Presidente abierto el primer debate; i aprobado que fué, lo dió para su examen al

señor Mosquera, con término de dos días para despachar.

IV

Acto continuo propuso el señor García lo siguiente: "Altérese el órden del día, i reconsidérese el proyecto de "lei adicional i reformatoria del Código fiscal," con asistencia del orador nombrado por la honorable Cámara de Representantes."

El ciudadano Representante Antonio P. del Real habló sustentando la proposición preinserta i sustentando también el proyecto a que se refiere: en seguida se votó i se aprobó la reconsideración propuesta; i abierto de nuevo el primer debate del proyecto, fué aprobado; se dió en comisión al señor Malo con término de tres días para despachar.

V

El señor Payán devolvió para la firma, revisado ya por él como comisión de redacción, los dos ejemplares que deben someterse a la sanción ejecutiva del proyecto de "lei derogatoria de la 20, de 1867, sobre órden público." El Presidente i Secretario los firmaron inmediatamente, i con el mismo objeto se remitieron a la otra Cámara legislativa.

VI

Consideráse en primer debate i fué aprobada, pasando por lo mismo a segundo, la resolución propuesta por la mayoría de la comisión inspectora de actos legislativos de los Estados (señores Restrepo, Cadena i Rodríguez), que se refiere a la lei 281 del Estado de Antioquia i a la cual hicieron constar su voto negativo los ciudadanos García i Caicedo. Díese así:

"El Senado de Plenipotenciarios, ejerciendo la atribución 5.ª del artículo 51 de la Constitución, declara definitivamente nulos, de una manera absoluta, los artículos 3.ª i 5.ª de la lei 281 "que adiciona i reforma el Código civil," expedida por la Legislatura del Estado soberano de Antioquia i mandada ejecutar por el Presidente de dicho Estado en 10 de diciembre de 1875; i declara igualmente nulos los artículos 1.ª 2.ª i 4.ª de dicha lei, en cuanto por ellos se da a los actos religiosos, referentes al matrimonio, efectos civiles. Comuníquese esta resolución al Presidente de la Union, al del Estado soberano de Antioquia; publíquese i devuélvase el expediente a la Corte Suprema federal."

En este estado se observó que no habia quorum i ordenó el Presidente que se llamara la lista. Verifícase así en efecto, i a tal llamamiento contestaron únicamente los ciudadanos Baena, Caicedo, Camargo, Guarnizo, López, Malo, Mosquera, Neira, Restrepo, Rodríguez, Vargas i Vengoechea: el señor Payán i el señor García se habían escusado de antemano. Dispuso el Presidente entonces que se llamara a los ausentes; pero como no se encontrara a ninguno, previno que quedara de este hecho constancia en el acta i levantó la sesión. Eran las dos ménos cuarto de la tarde.

- El Presidente, JOAQUIN M. VENGOECHIA. El Secretario, J. M. Quijano Otero.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del día 12 de junio de 1876.

PRESENCIA DEL CIUDADANO CORREDOR.

I

A las once de la mañana del día 12 de junio de 1876, se llamó en Bogotá la lista de los miembros de la Cámara de Representantes, i respondieron los ciudadanos Anzola, Barreto, Corredor, De la Torre, Diego, Díaz, García, Hurtado, Leal, Matallana, Mendoza, Pinzon, Rovira, Vanegas i Vargas Vela. A las once i media se repitió el llamamiento i como hubiera dentro del salon el número suficiente, se declaró abierta la sesión, sin la concurrencia de los ciudadanos Asprilla, Mendinueta i Vallarino que estaban lejiti-